



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-081030

Jesús María, 20 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 000181-2020-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2020-E01-081030 y el escrito N° 2020-E01-081458 ambos del 26 de octubre del 2020, presentados por **PESQUERA B Y S S.A.C.** (en adelante, **la recurrente**), con R.U.C. N° **20283184219**, con domicilio en Av. Villa del Mar N° 760, distrito de Coishco, provincia Del Santa, departamento de Ancash, mediante los cuales solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 01082-2020-OEFA/DFA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA- PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales –, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, en esa línea en el numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada norma, se precisa que la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, a su vez en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, se establece que vencido el plazo señalado en el numeral 8.1, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento, señala que se le otorga al administrado un plazo de dos (2) días hábiles contados de la fecha de notificación del requerimiento, a efectos de efectuar la subsanación la documentación u información pendiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, por otro lado, el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), señala que el monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción y si esta no se impugna;

Que, en el caso en concreto mediante los escritos con Registros N°s 2020-E01-081030 y 2020-E01-081458, del 26 de octubre del 2020, la **recurrente** solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 01082-2020-OEFA/DFA ascendente a **9.391 UIT**, así como un descuento de 10% por cancelar la multa impuesta dentro de quince (15) días hábiles de haber sido notificada la mencionada resolución;

Que, en atención a ello, mediante la Carta N°00194-2020-OEFA/OAD, notificada el 03 noviembre del 2020, se puso en conocimiento de la recurrente que de la revisión de su solicitud de fraccionamiento, se advirtió que no había cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento, requiriéndosele para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificada dicha carta presente el Formulario de Solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento debidamente llenado en todos sus campos y firmado por un representante de la empresa con facultades necesarias, debiendo adjuntar la documentación que allí se señala. Asimismo, se le indicó que en dicho formato debía precisar que el pago inicial será del sesenta (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y como plazo máximo de fraccionamiento hasta seis (6) meses;

Que, a su vez, en la mencionada Carta se advirtió que según el artículo 14° del **RPAS**, el descuento de diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta, solo procederá cuando se cancele la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de sanción. Es decir, que la reducción solicitada no aplica cuando se solicita un fraccionamiento y/o aplazamiento de multas ambientales;

Que, habiéndose vencido el plazo otorgado en la Carta N°00194-2020-OEFA/OAD, se evidencia que la **recurrente** no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución;

Que, atención con ello, es de señalar que en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento, establece que, si el obligado no cumple con el requerimiento efectuado, o lo hace de manera parcial, la Oficina de Administración emitirá resolución denegando su solicitud;

Que, de lo expuesto, corresponde tener por no presentada la solicitud de fraccionamiento de **PESQUERA B Y S S.A.C.** mediante el escrito con registro N° 2020-E01-081030 y el escrito N° 2020-E01-081458, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 01082-2020-OEFA/DFA presentada por **PESQUERA B Y S S.A.C.** mediante los escritos con Registro N°s 2020-E01-081030 y 2020-E01-081458 del 26 de octubre del 2020; en consecuencia **DENIEGESE** la solicitud de fraccionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **PESQUERA B Y S S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09759931"



09759931